

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2767>

Vulneración al principio constitucional de excepcionalidad de la prisión preventiva

Infringement of the constitutional principle of the exceptionality of pretrial detention

Wilson Guillermo Proaño-Trávez

pg.wilsongpt59@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0009-0007-0345-1535>

Gustavo Adolfo Chiriboga Mosquera

pg.docentegac@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-5524-3315>

Jesus Estupiñan Ricardo

ua.jesusestupinan@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-1595-6174>

Cristian Fernando Benavides Salazar

us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo, Santo Domingo de los Tsáchilas
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>

Recibido: 15 de enero 2023

Revisado: 20 marzo 2023

Aprobado: 15 de abril 2023

Publicado: 01 de mayo 2023

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue analizar jurídicamente la vulneración al principio constitucional de excepcionalidad de la prisión preventiva. El planteamiento realizado por los investigadores para el desarrollo investigativo fue desde el enfoque cuantitativo, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico, basándose en la exploración metódica, de diversas fuentes documentales artículos, normas y leyes, describiendo los hallazgos encontrados. Se recurrió, además, al método analítico y sintético. Las técnicas e instrumentos utilizadas fue la encuesta, se escogió una muestra de 13 participantes profesionales del derecho de la ciudad de Salcedo. Se concluye que, la prisión preventiva, no es una acción punible, se trata de una medida cautelar, descrita en el Art. 522 del COIP, en el que, además, se detallan medidas sustitutivas que también podrían considerarse. Es importante esclarecer que la prisión preventiva se aplicará solo posterior a considerar el principio de inocencia del sospechoso.

Descriptor: Justicia; prisión; libertad. (Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

The general objective of this research was to legally analyze the violation of the constitutional principle of exceptionality of pretrial detention. The approach taken by the researchers for the research development was from the quantitative approach, through the inquiry, collection and critical analysis of documents and bibliographic references, based on the methodical exploration of various documentary sources, articles, rules and laws, describing the findings. The analytical and synthetic method was also used. The techniques and instruments used were the survey, a sample of 13 law professionals from the city of Salcedo was chosen. It is concluded that preventive imprisonment is not a punishable action, it is a precautionary measure, described in Art. 522 of the COIP, which also details alternative measures that could also be considered. It is important to clarify that preventive detention will be applied only after considering the principle of innocence of the suspect.

Descriptors: Justice; prison; freedom. (UNESCO Thesaurus).

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

INTRODUCCIÓN

La excepcionalidad de la prisión preventiva es un fenómeno que ha causado gran interés en la rama del derecho, al respecto Castillo (2009) plantea que la excepcionalidad de la prisión preventiva implica una marcha importante en el contexto de un Estado Constitucional que garantiza derechos, ya que la privación de la libertad es de última ratio, y que permite que el juez escoja otras medidas cautelares personales previstas, del mismo modo en el artículo. 522 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se describe una serie de medidas como la prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse al juzgado, arresto domiciliario, en el caso de no ser aplicables ordenar la privación de la libertad, entre otras.

En este sentido, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 77 numerales 1, 3 y 11 en donde se señala la excepcionalidad de la prisión preventiva, en el literal 1 ibídem, donde se establece que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente en situaciones en las que se requiera aplicar comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, por lo que se refiere al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que impera una Constitución garantista de derechos, por ello su aplicación.

En este orden, se debe adoptar la prisión preventiva como un mecanismo legalmente adecuado a la norma. Duce (2013) plantea que al ejecutar la prisión preventiva, no como medida cautelar sino como acción punitiva, asegura que la cantidad de personas privadas de la libertad sin condena se eleve lo cual obstaculiza el ejercicio apropiado del sistema de rehabilitación social y sobre todo irrespeta la norma constitucional.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las Sentencias de la misma Corte descritas por Galindo (2014) se ha establecido que, por la propia naturaleza de la prisión preventiva, esta representa la medida más grave que se puede imponer a un acusado, por lo que desde hace una década la misma Corte ha establecido que su aplicación debe tener carácter excepcional. En concordancia mantiene que se han limitado los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática (Mora Sánchez, 2019, p.189). Por lo que la aplicación de la prisión

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

preventiva debería tener dos características fundamentales, la primera que debe ser siempre una medida cautelar y la segunda que debe estar siempre sujeta a un carácter excepcional y aún más si esta forma parte de un principio Constitucional.

La problemática del principio de excepcionalidad al instante en el que el órgano jurisdiccional dicta prisión preventiva en infracciones penales que superan pena privativa de libertad de cinco años; la persona ingresa a un centro de rehabilitación social; más sin embargo al solicitar la sustitución de la medida cautelar personal esta se ve impedida, ya que el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 536 refiere que no es posible la sustitución en infracciones sancionadas con penas que incluyan la privación de la libertad superior a cinco años. En tal virtud la norma penal imperativamente exige al Juez a no adoptar el principio de excepcionalidad, dejando por un lado la jerárquica de la Constitución y de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la aplicación directa e inmediata; e incluso poniendo en duda el derecho a la seguridad jurídica, lo cual generaría que la disposición penal es inconstitucional.

Así mismo, el criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia. Loza (2013) asegura que el fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar estriba precisamente en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica precisamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia.

El objetivo general de la presente investigación es analizar jurídicamente la vulneración al principio constitucional de excepcionalidad de la prisión preventiva.

MÉTODO

El planteamiento realizado por los investigadores para el desarrollo investigativo fue a partir del enfoque cuantitativo, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico, basándose en la exploración metódica, rigurosa y profunda de diversas fuentes documentales conformadas por artículos, normas y leyes entre otros, describiendo los hallazgos encontrados. Se recurrió además, al método analítico y sintético, que se refiere a dos procesos intelectuales inversos que

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

operan en unidad: el análisis y la síntesis (Rodríguez y Pérez, 2017), en este caso permitirá el análisis, la sistematización y el conocimiento desarrollado en torno al derecho. Las técnicas e instrumentos utilizadas en el presente artículo científico es la encuesta, cuya población de estudio incluyó a profesionales especialistas en el tema y abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Salcedo, para lo cual se escogió una muestra de 13 participantes.

RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Conoce usted el concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Tabla 1.

Concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

Elaboración: Los autores.

Interpretación: El 100% de los profesionales encuestados asegura que conoce el concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva, la misma que se entiende como un período en el que existe una restricción de la libertad a una persona que es principalmente sospechosa de haber cometido un delito y que ha sido ordenada por una autoridad judicial.

Pregunta 2. ¿Conoce usted los requisitos de la aplicación de la prisión preventiva?

Tabla 2.

Requisitos de la aplicación de la prisión preventiva.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

Elaboración: Los autores.

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

Interpretación: El 100% de los profesionales encuestados asegura se encuentra familiarizado con los requisitos de la prisión preventiva, algunos encuestados manifestaron además que estos requisitos se encuentran muy entrelazados con la dogmática penal y jurisprudencia. Los requisitos se basan en el principio de legalidad, de necesidad, de proporcionalidad y de razonabilidad.

Pregunta 3. ¿Considera usted que la prisión preventiva permite asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia?

Tabla 3.
Requisitos de la aplicación de la prisión preventiva.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	10	70%
No	3	30%
TOTAL	13	100%

Elaboración: Los autores.

Interpretación: El 70% de los profesionales encuestados responden que la prisión preventiva promueve el desarrollo eficiente de las investigaciones, sin embargo, el otro 30% de personas encuestadas plantearon que no en todos los casos es posible aplicar la prisión preventiva como medida precautelar ya que existen excepciones o la naturaleza del suceso que puede o no ser considerado como delito.

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

Pregunta 4. ¿Considera usted que el sistema penal ecuatoriano ha matizado aspectos dogmáticos y normativos para el uso apropiado de la prisión preventiva?

Tabla 4.

Aspectos dogmáticos y normativos uso apropiado de la prisión preventiva.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

Elaboración: Los autores.

Interpretación: El 100% de los encuestados plantean que la normativa ecuatoriana si considera aspectos para el uso de la prisión preventiva, en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, se plantea este hecho, en el Art. 522, Medidas Cautelares y las excepciones de su uso en el Art. 536, sustitución de la prisión preventiva.

Pregunta 5. ¿Considera usted que generalmente se exceden las restricciones para el uso de la prisión preventiva?

Tabla 5.

Excedencia del uso de la prisión preventiva.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

Elaboración: Los autores.

Interpretación: Los profesionales encuestados, en un 55% responden que, si se exceden las restricciones para el uso de la prisión preventiva, es decir que se utiliza esta medida cautelar cómo un único recurso, sin considerar las demás opciones descritas en el Art. 522 del COIP, sin embargo, el 45% restante plantean que la prisión preventiva se aplica bajo los principios normativos dispuestos tanto a nivel constitucional como en el COIP.

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

DISCUSIÓN

Se plantea la importancia de la proporcionalidad de la pena o modalidad cautelar, es indispensable analizar la intensidad, en un primer momento del peligro procesal y de la infracción o delito en cuestión, Zapatier (2020) asegura que es necesaria la aplicación de la prisión preventiva en casos en los que existen una alta probabilidad de que la persona procesada sea culpable del delito o que el comportamiento del implicado represente un peligro para el proceso, además de la consideración de la intensidad de la infracción cometida, es decir, en casos en los que el comportamiento del procesado no represente un peligro para la ejecución del proceso, cuya infracción no exceda una pena un año y que la intensidad de la misma no represente un delito mayor, la prisión preventiva, no sería necesaria, podría sustituirse por otra medida cautelar o simplemente no aplicarse, estos casos son conocidos según la misma autora como excepciones, las mismas que se encuentran descritas en la Constitución ecuatoriana en el Art. 77, lit. 9 y 11.

El autor, Morillas (2016) asegura que en aquellas situaciones en las que se identifique un aspecto que ponga en peligro el proceso la prisión preventiva sería totalmente necesaria. En este caso el procesado, huyó del lugar y fue capturado en otra ciudad, este comportamiento pudo haberse interpretado como una acción que afectaba directamente el curso del proceso, sin embargo, se presenta una medida atenuante, ya que el sospechoso, tiene 66 años a la fecha de la detención.

Dentro de la Constitución Ecuatoriana (2008), en el Art.77 se establecen las medidas atenuantes para personas de la tercera edad o adultos mayores, estableciendo en el numeral 9 que al tratarse de un adulto mayor es posible sustituir la medida cautelar de prisión preventiva por arresto domiciliario, sin embargo, en el Art. 356 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece que la prisión preventiva no podrá ser sustituida en casos en los que la pena exceda los 5 años, para este hecho el procesado se enfrentaba a una pena de más de 30 años, por lo que es posible determinar que existe cierta contradicción entre los principios constitucionales y la normativa descrita en el Código Orgánico Integral Penal.

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

Al respecto Riego (2018) asegura que al no brindarle la posibilidad de sustituir la medida cautelar se atentaría en contra de los derechos humanos del procesado, descritos en el Capítulo Sexto, Art. 66 derecho a la libertad, de la Constitución ecuatoriana (2008) y el Art. 7 numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, por lo que surge una gran contradicción en la forma en cómo el sistema judicial aplica las penas ya que en ocasiones no se diferencia una medida cautelar de una acción punitiva.

CONCLUSIONES

La prisión preventiva, no es una acción punible, se trata de una medida cautelar, descrita en el Art. 522 del COIP, en el que, además, se detallan medidas sustitutivas que también podrían considerarse. Sumado a este hecho es importante esclarecer que la prisión preventiva se aplicará solo posterior a considerar el principio de inocencia del sospechoso y a la indagación de posibilidades que representen un peligro para el proceso, además de la identificación de la intensidad de la infracción, es decir, cumplir con el principio de proporcionalidad descrito en la Constitución ecuatoriana.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes, por motivar el desarrollo de la Investigación.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. [Comprehensive Criminal Code]. Registro Oficial N° 180. Recuperado de <https://url2.ci/53c6h>

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Montecristi. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/sia>
- Castillo Velasco, L. (2009). Excepcionalidad de la prisión preventiva en el Ecuador. [Exceptionality of pretrial detention in Ecuador]. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://n9.cl/hnluw>
- Duce, M. (2013). Visión Panorámica sobre el uso de la prisión preventiva en América Latina en el contexto de los Sistemas Procesales Penales Reformados. [Overview on the use of pretrial detention in Latin America in the context of Reformed Criminal Procedure Systems]. Santiago de Chile: CEJA Rodó.
- Galindo Centeno, B. E. (2014). Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su eficacia en diversos ámbitos. [Judgments of the Inter-American Court of Human Rights. Their effectiveness in different areas]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. [Pretrial detention vs. the presumption of innocence in the NCPP]. *Revista de Derecho*, 2(1), 3 -15. Recuperado de <https://n9.cl/0atbv>
- Mora-Sánchez, J. (2019). Las causales de prisión preventiva de naturaleza punitiva a la luz del control difuso de convencionalidad. [The grounds for preventive detention of a punitive nature in light of the diffuse control of conventionality]. *Acta Académica*, 54, 187-220. Recuperado de <https://n9.cl/kv21i>
- Morillas Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. [Reflections on pretrial detention]. *Anales de Derecho*, 34(1), 2-38. Recuperado de <https://n9.cl/421jm>
- Riego, C. (2018). Una nueva agenda para la prisión preventiva en América Latina. [A new agenda for pretrial detention in Latin America]. *Revista Sistemas Judiciales*, 7(14), 6 -11. Recuperado de <https://n9.cl/5cylj>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. *Revista EAN*, 82,179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Wilson Guillermo Proaño-Trávez; Gustavo Adolfo Chiriboga-Mosquera; Jesus Estupiñan-Ricardo; Cristian Fernando Benavides-Salazar

Zapatier, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de Inocencia. [The application of pretrial detention and the principle of presumption of innocence]. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://n9.cl/tw04e>

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).